

24

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 5 OCT 2020

Proceso N° 2020-119-00

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 y s.s., en concordancia con los artículos 406 y 407 del Código General del Proceso, el despacho **Resuelve:**

1. **Admitir** la presente demanda divisoria instaurada por **Luz Dary Niño** en contra de **Jimmy Martin Zea Calvo, Giovany Zea Calvo, Damaris Zea Calvo, Ingrid Higuera Calvo**, en calidad de herederos determinados de la señora **Marlene Calvo de Zea**, así como los herederos indeterminados de la referida causante.
2. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines del artículo 409 *ibidem*.
3. Notifíquese el presente auto de manera personal al demandado, en los términos del Decreto 806 de 2020.
4. En virtud de lo previsto en el mencionado artículo 592 *ibidem*, se ordena la inscripción de la demanda, para lo cual se ordena comunicar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.
5. Se reconoce personería al abogado Wilson Alexander Niño Varón, para que actúe en calidad de apoderado de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 1).

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ

Juez

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO

No. 049

Fijado hoy 06 OCT 2020

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario

A.D